

MARTES 21 DE MAYO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 104
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución N° 116

Córdoba, 17 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 0183-000512/2024 en el que el Sr. Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica sugiere dar respuesta al requerimiento formulado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 9.331 y su Decreto Reglamentario N° 405/07, en relación a la actividad de la construcción.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de obras públicas y, por ende, de los procesos de contratación relativos a la actividad de la construcción, requiere que la Secretaría de Industria, en su condición de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9.331, interprete lo dispuesto por el Artículo 7° de dicha norma, en relación a las particularidades de la actividad antes mencionada, ya que de la redacción del artículo referido, sólo se contemplan las particularidades de las actividades industriales y comerciales.

Que el requerimiento se funda en la necesidad de resolver periódicamente procesos de contratación en los que participan empresas del rubro de la construcción, las que, a través de sus órganos representativos, han hecho llegar la inquietud al Ministerio solicitante.

Que interviene el área técnica de Política Industrial dependiente de esta cartera, y en respuesta a lo requerido informa que atento las inquietudes planteadas por los actores público-privados involucrados en el proceso, se propone el análisis de otras variables económicas y jurídicas que permitan colegir, con mayor precisión, en cuál de los incisos del Artículo 7° de la Ley N° 9.331, corresponde encuadrar a cada una de las empresas de la construcción inscriptas en el Registro Especial creado por la referida Ley.

Que en ese sentido, eleva propuesta de ponderación que contiene tres (3) indicadores, a los que les asigna una puntuación determinada, conforme su mayor arraigo a la provincia de Córdoba, a saber:

SUMARIO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución N° 116..... Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 167 Pag. 2

Crterios	Puntaje	
Domicilio fiscal en la provincia	20 puntos	
Empleados afectados en la provincia	Más de 80%	40 puntos
	Entre 50% y 80%	25 puntos
	Menos de 50%	10 puntos
Ingresos obtenidos en la provincia	Más de 80%	40 puntos
	Entre 50% y 80%	25 puntos
	Menos de 50%	10 puntos

Que del análisis de los indicadores expuestos, resulta una sumatoria, en cada caso concreto, que permite clasificar a las empresas del rubro de la construcción, en alguno de los tres (3) incisos del Artículo 7° de la Ley N° 9.331, a saber:

Categorización	Puntaje total
Inciso "a"	Más de 80 puntos
Inciso "b"	Entre 50 y 80 puntos
Inciso "c"	Menos de 50 puntos

Que como consecuencia de lo propuesto, el área técnica ha elaborado los formularios de inscripción o renovación de esta, incluyendo los requerimientos de información adicional para que las empresas del rubro de la construcción puedan ser categorizadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7°, la que se incluirá en los instrumentos legales que se emitan reconociendo la condición de empresas de "origen provincial".

Que además de lo expresado en el párrafo anterior y al tiempo de evaluar una oferta realizada por una empresa declarada como de "origen provincial", conforme la categorización del Artículo 3° de la Ley, el órgano encargado de resolver una contratación deberá tener en cuenta, inicialmente, la categorización propuesta por la Autoridad de Aplicación conforme alguno de los incisos del Artículo 7° de la Ley N° 9.331, la que se incluirá a modo indicativo en cada Resolución aprobatoria de inscripción o renovación. No



obstante, deberá tener presente las características particulares de cada contratación.

Que interviene el Área Legal de esta Secretaría la que presta su conformidad a la propuesta del área técnica e indicando que esta Secretaría se encuentra facultada a dictar el presente instrumento, en virtud de ser Autoridad de Aplicación de la misma, conforme lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 405/07 y las competencias asignadas por el Decreto N° 2.206, ratificado por Ley N° 10.956, orgánica del Poder Ejecutivo provincial. Por ello, de acuerdo a los requerimientos obrantes en el expediente, lo informado por el área técnica de Política Industrial y lo dictaminado por el Área Legal de la Secretaría de Industria, bajo el N° 092/2024:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE

Artículo 1° REGLAMENTAR el Artículo 7° de la Ley N° 9.331, en relación a las empresas solicitantes del Régimen denominado "Compre Córdoba, instituido por la mencionada Ley, que desarrollen actividades vinculadas al rubro de la construcción.

Artículo 2° LAS EMPRESAS vinculadas al rubro de la construcción que soliciten su inclusión al "Compre Córdoba", deberán acreditar, además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 9.331 y su Decreto Reglamentario N° 405/07, los siguientes requerimientos a fin de su ponderación por parte del área técnica de Política Industrial, dependiente de esta Secretaría de Industria, para su categorización en alguno de los supuestos previstos por el Artículo 7° de la mencionada Ley, a saber:

Crterios	Puntaje	
Domicilio fiscal en la provincia	20 puntos	
Empleados afectados en la provincia	Más de 80%	40 puntos
	Entre 50% y 80%	25 puntos
	Menos de 50%	10 puntos

Ingresos obtenidos en la provincia	Más de 80%	40 puntos
	Entre 50% y 80%	25 puntos
	Menos de 50%	10 puntos

Artículo 3° EL ÁREA TÉCNICA de Política Industrial procederá a analizar la documentación acompañada por cada empresa del rubro de la construcción y luego de la sumatoria de los puntos reunidos, ponderará su categorización en alguno de los tres (3) supuestos previstos en el Artículo 7°, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categorización	Puntaje total
Inciso "a"	Más de 80 puntos
Inciso "b"	Entre 50 y 80 puntos
Inciso "c"	Menos de 50 puntos

Artículo 4° AL TIEMPO de evaluar una oferta realizada por una empresa declarada como de "origen provincial" vinculada al rubro de la construcción, conforme la categorización del Artículo 3° de la Ley, el órgano encargado de resolver una contratación deberá tener en cuenta, inicialmente, la categorización propuesta por la Autoridad de Aplicación conforme alguno de los incisos del Artículo 7° de la Ley N° 9.331, la que se incluirá a modo indicativo en cada Resolución aprobatoria de inscripción o renovación. No obstante, deberá tener presente las características particulares de cada contratación.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, dese copia al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y archívese.

Resolución Secretaria de Industria N° 2024/00000116

FDO.: JOSÉ IGNACIO TOVO - SECRETARIO DE INDUSTRIA - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 167- SERIE "B"

En la ciudad de Córdoba, 16/05/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON

VISTO: El proyecto de modificación al Reglamento de Subastas Electrónicas, presentado por los integrantes de la Comisión Técnica de la Subasta Electrónica (creada con motivo de la licitación pública N°19/2012), y la colaboración del encargado de la Oficina de Subastas.

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo Reglamentario N° 165 Serie "B" del 24/06/2022, se reglamentó el sistema de subastas electrónicas y que aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE LA SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA"

El desenvolvimiento diario de esa reglamentación, ha demostrado la necesidad de efectuar ciertas modificaciones en el texto de dicho cuerpo normativo.

En función de todo ello, la Comisión Técnica de la Subasta Electrónica, con la colaboración del encargado de la Oficina de Subastas, propician la reforma de los siguientes artículos 10, 11, 12, 20, 22, 23, 26, 30, 31, 32 y 34. Para llevar adelante tal objetivo, elaboraron un nuevo reglamento de Subasta.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. APROBAR el nuevo "REGLAMENTO DE LA SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA" que se agrega al presente como anexo único.
2. ESTABLECER como fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo el 01/06/2024.

3. DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 165 Serie "B" del 24/06/2022 a partir de la entrada en vigencia de lo aquí aprobado, así como toda norma que se oponga al presente, sin perjuicio de la validez de las subastas dispuestas en cumplimiento del reglamento citado.

4. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la Página WEB del Poder Judicial y dese amplia difusión. Comuníquese al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI - DOMINGO JUAN SESIN - MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI - VOCALES. LUIS MARIA - SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

